

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 1.334

AYUNTAMIENTO DE VILLARREAL DE HUERVA

ANUNCIO relativo al Reglamento del Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia de Villarreal de Huerva.

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE VILLARREAL DE HUERVA

PREÁMBULO

La participación de los niños, las niñas y los adolescentes de nuestra localidad está basada y se inspira en los derechos proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en la Declaración de Derechos del Niño de Naciones Unidas de 1959, en el artículo 39.4 de la Constitución española de 1978, que establece que “los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos”, y en la Convención de Derechos del Niño de 1989 de Naciones Unidas, ratificada por España, además de la Carta Europea de los Derechos del Niño de 1992. Además, la observación general número 12 de Naciones Unidas, emitida en 2009, avala y desarrolla el derecho de los niños y las niñas a ser escuchados en toda cuestión que les afecte.

En el ámbito autonómico, el Estatuto de Autonomía de Aragón (Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril) establece en su artículo 15 el derecho de participación de los aragoneses en condiciones de igualdad en los asuntos públicos y en los términos que establecen la Constitución, el propio Estatuto y las leyes. Además, establece que los poderes públicos aragoneses promoverán la participación social en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas, así como la participación individual y colectiva en los ámbitos cívico, político, cultural y económico. Este derecho de participación afecta también y directamente a los niños, niñas y adolescentes, como ciudadanos y ciudadanas de nuestro municipio. La Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón, es también un referente fundamental de este Reglamento, y especialmente su artículo 12, sobre el “derecho de información”; su artículo 13, sobre el “derecho a ser oídos”; su artículo 15, sobre el “derecho de participación, asociación y reunión”, y su artículo 16, sobre el “derecho a la libertad de expresión”, entre otros.

Con el objetivo de dar cumplimiento a este marco normativo, y conociendo la importancia que para la vida del municipio de Villarreal de Huerva tienen la opinión, la mirada, la participación y el compromiso de su infancia y adolescencia, se crea el Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia de Villarreal de Huerva como el marco idóneo de participación ciudadana que estos vecinos y vecinas se merecen y necesitan, pues se fomenta así las relaciones con el mundo adulto, con la política municipal y con el compromiso comunitario en la localidad.

Los elementos que inspiran este Reglamento y el propio Consejo se enmarcan en la filosofía de la participación ciudadana infantil y adolescente, en el entendimiento de la infancia como parte activa de nuestra localidad, en la apuesta por un paradigma que engloba la protección a la infancia, su promoción y también su derecho a participar en democracia, y, además, en la creencia profunda de que nuestro municipio debe cuidar y alentar el protagonismo activo de sus niños, niñas y adolescentes desde la atención y escucha activa a sus necesidades, enfoques y propuestas, y desde el desarrollo de su compromiso cívico.

Recuperar la mirada de los niños y las niñas para atender sus razones nos proporciona un punto de vista único e imprescindible para gobernar el municipio con mayor escala humana y proximidad.



Con este Consejo ponemos en marcha una iniciativa práctica para el gobierno del municipio, porque los niños, niñas y adolescentes tienen capacidad para interpretar sus necesidades, que son las necesidades del mismo pueblo, porque expresan propuestas claras y sencillas, y porque tienen ideas para dar soluciones. El Consejo es también una forma de garantizar el derecho a la participación a toda una parte de la población en los espacios, lugares y temas que les afectan.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Definición.*

Se crea el Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia de Villarreal de Huerva como un espacio específico de participación ciudadana infantil en la vida del municipio. Se trata de un mecanismo para la colaboración activa entre la infancia y adolescencia y los adultos en las políticas municipales, que encuentra su fundamentación más básica en la Convención sobre los Derechos de la Infancia. Es un órgano sectorial de participación ciudadana, de tipo consultivo y representativo del conjunto de la infancia dentro de nuestro municipio.

Artículo 2. *Finalidad.*

Es un órgano consultivo de participación ciudadana que tiene como finalidad la información, la implicación y la participación de niños, niñas y adolescentes en la vida municipal, y establece como objetivos básicos los siguientes:

- a) Involucrar a niños, niñas y adolescentes en la toma de decisiones que les afecten, impulsando su colaboración activa y haciéndoles partícipes de estas.
- b) Fomentar que la población infantil y adolescente tome conciencia de su derecho a la participación y pueda ejercerlo.
- c) Facilitar que niños, niñas y adolescentes puedan exponer más y expresar mejor sus opiniones, necesidades, inquietudes y propuestas.

Artículo 3. *Funciones.*

Las funciones primordiales de este Consejo Municipal son las siguientes:

- a) Servir como espacio de consulta y tratamiento de los asuntos relativos a la situación de la población infantil y adolescente del municipio en el que proponer las medidas oportunas para garantizar el bienestar y el desarrollo de sus derechos.
- b) Actuar como verdadero órgano de representación del conjunto de la infancia y adolescencia que sirva para el intercambio recíproco de información y opinión.
- c) Ejercer de cauce de conocimiento entre los niños, niñas y adolescentes y las autoridades locales.
- d) Incorporar las vivencias de la población infantil y adolescente, favoreciendo su intervención en los debates, propuestas, sugerencias y quejas respecto de cualquier actuación municipal.
- e) Ser el órgano al que se debe informar y en el que se puede opinar sobre todas las actuaciones que se realicen en materia de infancia y adolescencia.
- f) Impulsar la colaboración con otras Administraciones públicas, instituciones y entidades que desarrollen su actividad en el ámbito infantil y adolescente.

CAPÍTULO II

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 4. *Composición.*

1. Este Consejo Municipal está compuesto por los siguientes miembros:

A) Presidencia:

Ejercida por el alcalde o alcaldesa de la localidad, que será el presidente/a del Consejo, o la persona en quien delegue.

B) Vocales:

- a) El concejal competente en materia de participación ciudadana.
- b) Un representante de cada grupo político con representación municipal.
- c) Los técnicos municipales procedentes de las áreas que trabajen directamente con la Infancia.
- d) Hasta diez representantes infantiles y adolescentes.
- e) Un representante del AMPA.



- f) Un representante del centro de educación primaria.
- g) Hasta dos representantes de entidades sin ánimo de lucro de la localidad vinculadas a la infancia.

C) Secretaría:

La secretaría del Consejo será desempeñada por la secretaria del Ayuntamiento. Actuará con voz y sin voto.

2. Cada representante no corporativo podrá ser sustituido o sustituida por la persona en quien delegue.

Artículo 5. *Organización.*

La estructura organizativa del Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia será la siguiente:

1. Pleno del Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia:

a) Que está integrado por todos los miembros del Consejo y se reunirá, como mínimo, una vez al año con todos ellos.

b) Se podrán celebrar sesiones extraordinarias siempre que sea necesario, a propuesta del presidente o de, al menos, un tercio de los representantes del Consejo Municipal.

c) Se podrá convocar en calidad de invitados (con voz pero sin voto) a representantes de UNICEF, Comité de Aragón, del Gobierno de Aragón y de otras instituciones, en su caso.

2. Grupo de niños, niñas y adolescentes:

a. Que está integrado por los representantes infantiles del Consejo y se reunirá, como mínimo, dos veces al año, acompañados por los técnicos municipales de referencia que el Ayuntamiento considere y con la colaboración, en su caso, de las instituciones vinculadas con la infancia y adolescencia de la localidad. Se trabajará siempre con metodologías, lenguajes y fórmulas adecuadas a los asuntos a tratar, a las edades y perfil de los integrantes del grupo y su participación.

Artículo 6. *Elección y renovación del grupo de niños, niñas y adolescentes.*

1. Formarán parte del Consejo Municipal de niños, niñas y adolescentes todos los vecinos de la localidad de entre 6 y 16 años de edad.

2. La participación de los menores en el Consejo requerirá la oportuna autorización por escrito de los padres, madres, tutores o representantes legales de los mismos.

3. Los futuros representantes infantiles y adolescentes deberán asistir previamente a los talleres formativos en participación ciudadana.

4. Los niños, niñas y adolescentes causarán baja:

a) Al cumplir los 16 años.

b) Por propia voluntad, mediante escrito dirigido a la presidencia del Consejo.

c) Por revocación del consentimiento prestado por quien ostente la patria potestad o la guardia y custodia.

d) Por incumplimiento del Reglamento.

5. En caso de causarse baja quedarán proclamados consejeros los correspondientes miembros suplentes.

6. El grupo de niños, niñas y adolescentes del Consejo o representantes infantiles renovará la mitad de sus miembros cada dos años. De esta forma siempre habrá un grupo que conozca la dinámica participativa y apoye a los nuevos miembros.

Artículo 7. *Funciones de los miembros del Pleno.*

1. Presidente:

a) Asumir y ostentar la representación del Consejo.

b) Convocar, presidir y moderar las reuniones del Consejo.

c) Fijar la propuesta del orden del día.

d) Garantizar la participación de los niños y niñas de nuestro municipio.

e) Coordinar la relación entre el Consejo y el Ayuntamiento.

2. Secretario:

a) Garantizar la comunicación entre los miembros del Consejo.

b) Convocar, a instancia de la presidencia, las sesiones del Consejo.

c) Asistir a las sesiones, con voz pero sin voto, levantando acta de las sesiones para dar cuenta de las conclusiones a la presidencia, y una vez aprobada, autorizarlas rubricándola.



d) Autorizar con su firma los acuerdos aprobados por el Consejo y las modificaciones que se produzcan.

e) Expedir, con el visto bueno del presidente, certificaciones sobre actos y acuerdos del Consejo.

f) Trasladar a las áreas municipales correspondientes los acuerdos del Consejo que les afecten.

3. Vocales: Consejeros infantiles:

a) Asistir a las sesiones y otras acciones formativas del Consejo que se le convoque.

b) En el caso de no poder asistir, justificar su ausencia al presidente del Consejo.

c) Representar a sus compañeros y amigos, llevando al Consejo sus propuestas, necesidades y problemáticas, y devolviendo las informaciones y acuerdos que se tomen.

d) Participar en otros recursos y actividades de participación infantil provincial, autonómico o nacional al que sea requerido, representando así al Consejo Municipal de Villarreal de Huerva.

4. Se tratará que esta representación sea elegida en el Consejo procurando rotar entre los componentes.

5. Vocales: Personas adultas

a) Asistir a las sesiones del Pleno del Consejo, aportando, promoviendo y velando para que este órgano participativo sea efectivo, y se avance en la protección, promoción y desarrollo de los derechos de la infancia y la adolescencia en el municipio.

CAPÍTULO III

AUDIENCIA PÚBLICA DEL CONSEJO DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

Artículo 8. *Audiencia pública.*

1. Se trata de un medio de participación, consulta y asesoramiento, consistente en el encuentro de los responsables políticos y técnicos municipales con el Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia.

2. Su finalidad fundamental es el ejercicio de la participación ciudadana de la infancia como pilar básico para fomentar y promover una sociedad participativa y democrática.

3. Su desarrollo se planificará en coordinación con el centro educativo, asociaciones de madres y padres y otras entidades relacionadas con la infancia.

4. Será convocada por la alcaldesa, directamente, o a petición del Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia.

Artículo 9. *Funcionamiento.*

1. La convocatoria de la audiencia pública del Pleno del Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia será comunicada por escrito y con suficiente antelación a todos los miembros.

2. El Consejo se considerará válidamente constituido cuando asistan, al menos, la mitad más uno de sus miembros, y cuente de forma imprescindible con la presencia del presidente y el secretario o sus sustitutos legales.

3. La sesión se iniciará con la presentación del asunto a tratar por parte de la alcaldesa o persona en quien delegue, quien ejercerá de presidente y acto seguido se dará la palabra a los representantes del Consejo Municipal de niños, niñas y adolescentes. Si el presidente lo considera necesario, intervendrán los concejales y técnicos responsables del tema o temas que se traten. Después podrá intervenir el resto de asistentes, dando prioridad a los niños con un máximo de cinco minutos por intervención.

4. Actuará como secretario el secretario del ayuntamiento o empleado público en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

5. Habrán de asistir los concejales y personal técnico responsable de las áreas relacionadas con los temas que se traten en la audiencia.

6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes.

Artículo 10. *Comisiones de trabajo del grupo de niños, niñas y adolescentes.*

1. El Pleno del Consejo podrá constituir tantas comisiones de trabajo como sean necesarias con carácter fijo o variable, en función de temas de especial relevancia para la infancia y la adolescencia.

2. Estas comisiones de trabajo o talleres podrán estar compuestas tanto por los consejeros titulares del Pleno, como por los miembros suplentes que no hubieran obtenido puesto de consejero.

3. Las comisiones serán dinamizadas por personal educativo y técnico y sus sesiones las fijarán los propios miembros de la Comisión.

4. Serán funciones de las comisiones de trabajo:

a) Elaborar las propuestas de los asuntos a incluir en el orden del día de las audiencias públicas.

b) Estudiar e investigar temas de importancia y relevancia para la infancia y la adolescencia de Villarreal de Huerva.

c) Realizar propuestas alternativas en consonancia con la realidad de los niños/as.

d) Dar cuenta de cada sesión al Pleno del Consejo.

DISPOSICIÓN FINAL

Los miembros adultos, el centro educativo y la Administración local pondrán todos los medios necesarios para propiciar la comunicación y el cumplimiento de las funciones por parte de los representantes infantiles y adolescentes.

Las distintas áreas municipales deberán apoyar, participar e impulsar el cumplimiento del espíritu y letra de este Reglamento, facilitando el funcionamiento del Consejo y realizando seguimiento y estudio de las propuestas y temas que sean objeto de trabajo del Consejo.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez sea aprobado por el Pleno municipal y publicado en el BOPZ, de conformidad con la legislación vigente.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villarreal de Huerva, 13 de febrero de 2018. — La alcaldesa, María Rosario Lázaro Marín.